

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA-
ACAC ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
DE ASOCIADOS DE MARZO DE 2015**

**CAPÍTULO I.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO,
DURACIÓN, CAPACIDAD**

ARTÍCULO 1.- Nombre y Naturaleza: La Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia - ACAC (ACEACE) es una Asociación de carácter privado, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2.- Domicilio: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Podrá crear Capítulos en otras regiones y ciudades del país o del exterior. Así mismo, podrá tener representantes y corresponsales en el exterior, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3.- Objeto y Misión: El objeto social de la Asociación es apoyar y contribuir al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, a través de la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación y del mejoramiento de las condiciones, en todos los órdenes, de las personas e instituciones, en especial de aquellas que se dedican a la actividad científica y al desarrollo tecnológico o la innovación. La Misión de ACAC, es contribuir al progreso de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia creando conciencia pública de su importancia y desarrollando sinergias y alianzas estratégicas para el beneficio de la sociedad

Para el cumplimiento de su objeto y misión la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Proponer y promover la formulación y adopción de políticas y programas para el desarrollo científico y tecnológico del país.
2. Desarrollar e impulsar investigaciones sobre la tecnología, la innovación y la ciencia.
3. Proponer y crear estímulos e incentivos para las personas y entidades que trabajan en ciencia, innovación y desarrollo tecnológico en Colombia.
4. Contribuir a la adecuada generación, transferencia, aplicación y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, por medio de actividades y programas de apropiación social de las mismas.

5. Crear y/o participar en entidades, empresas o sociedades industriales, educativas, comerciales, financieras que tengan relación con el objeto o la misión de ACAC.
6. Estimular la consolidación y fortalecimiento de la comunidad científica colombiana, vinculándola al estudio y solución de los problemas nacionales y apoyar su integración con la comunidad científica internacional.
7. Asesorar al Gobierno Nacional y demás entes del orden regional y local en materia de ciencia, tecnología e innovación, actuar como interlocutora en representación de los intereses y los valores de la comunidad científica y contribuir a la permanente actualización de la normatividad legal en materia de ciencia, tecnología e innovación.
8. Impulsar el estudio e interés por la ciencia entre niños, jóvenes, maestros y profesores, a través de programas de educación formal, no formal e informal y desarrollar actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación.
9. Impulsar el estudio e interés por la ciencia, a través de programas de educación formal, no formal e informal.
10. Prestar servicios especializados de asesoría, administración, gerencia de proyectos, administración de nómina, consultoría y cooperación con entidades públicas y privadas.
11. Servir como tribunal de arbitramento y como centro de conciliación al nombrar árbitros en la forma prevista por la ley.
12. Las demás que contribuyan al cumplimiento de su objeto social y su misión.

ARTÍCULO 4.- Duración: La Asociación tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 5.- Capacidad: La Asociación tendrá plena capacidad para ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Categorías: Los miembros de la Asociación se ubicarán en las siguientes categorías:

1. Fundadores

2. Honorarios
3. Benefactores
4. Titulares cónyuges
5. Titulares: Personas Jurídicas o Personas Naturales
6. Adherentes: Personas Jurídicas o Personas Naturales
7. Estudiantes

PARÁGRAFO.- Miembros Activos: Se denominarán Miembros Activos para efecto de los presentes Estatutos, a los Fundadores, Honorarios, Titulares, Benefactores y estudiantes, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con ACAC.

ARTÍCULO 7.- Calidades de los Miembros:

1. Son Fundadores aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación, así como los que participaron en su primera Asamblea.
2. Son Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras que se hagan acreedoras a esta distinción, por su merecimiento científico, servicios y aportes destacados a la Asociación.
3. Podrán ser Benefactores las personas naturales y jurídicas que reciban esta distinción de la Junta Directiva Nacional por su significativo apoyo a las actividades de ACAC.
4. Podrán ser Titulares las Personas Naturales que posean título universitario o quienes no teniendo título universitario, hayan realizado una labor meritoria en el campo científico y tecnológico, a juicio de la Junta Directiva Nacional y las personas jurídicas que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los Miembros Titulares serán admitidos por la Junta Directiva Nacional.
5. Podrán pertenecer a la categoría de Estudiantes quienes se encuentren realizando estudios de educación básica, secundaria, licenciatura y pregrado.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva establecerá las condiciones y el proceso de admisión de los nuevos Miembros y hará las precisiones necesarias sobre las calidades requeridas para cada una de las categorías.

PARAGRAFO 2.- Los funcionarios de ACAC que sean miembros activos de la Asociación perderán su derecho a elegir y ser elegidos mientras que tengan un contrato de trabajo vigente con ACAC.

CAPÍTULO III - DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Deberes: Son deberes de los Miembros de la Asociación:

1. Cumplir con los Estatutos de la Asociación y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
2. Si son Miembros Activos, asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o delegar su representación.
3. Cooperar con los proyectos e iniciativas de la Asociación.
4. Pagar cumplidamente la cuota anual de sostenimiento.
5. Los demás que estipulen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- Derechos: Son derechos de los Miembros de la Asociación:

1. Beneficiarse de los programas que la Asociación realice o en los que ésta tome parte.
2. Proponer a la Junta Directiva Nacional actividades y proyectos que se enfoquen dentro del objeto y la misión de ACAC.
3. Recibir las publicaciones regulares de la Asociación.
4. Los demás contemplados en los presentes Estatutos.

Además de los anteriores, son derechos de los Miembros Activos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
3. Participar en la dirección de la Asociación, mediante el desempeño de cargos permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO 1.- Los Miembros Titulares Jurídicos actuarán a través de su representante legal o de la persona que éste delegue.

PARÁGRAFO 2.- Los Miembros Adherentes y Estudiantes podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10. - Revocatoria del carácter de Miembro: La Junta Directiva Nacional podrá suspender el carácter de Miembro de la Asociación, oídos previamente los descargos, en casos de faltas al cumplimiento de los Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los mismos.

CAPÍTULO IV – PATRIMONIO

ARTÍCULO 11.- Patrimonio: El patrimonio de la Asociación se conforma por los bienes y rentas que se perciban en el desarrollo de las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por el porcentaje de las cuotas de sostenimiento de los socios que determine anualmente la Asamblea y por las donaciones y auxilios que se otorguen para el cumplimiento de sus fines. La Asociación gozará de plena libertad para el manejo de sus finanzas.

ARTÍCULO 12.- Cuotas de Sostenimiento: La Junta Directiva Nacional fijará el monto de las cuotas anuales de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias, a propuesta de las Directivas de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Balance General: El 31 de diciembre de cada año se hará el respectivo corte de cuentas y se producirá el Balance General. El balance, con sus estados financieros, será presentado para la aprobación de la Asamblea General por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea referentes al balance.

CAPÍTULO V. - DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Autoridades de la Asociación. Las Autoridades de la Asociación son la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva Nacional, el Presidente, el Director Ejecutivo, las Juntas Directivas de Capítulos y los Coordinadores de los Capítulos.

ARTÍCULO 15.- Asamblea General de Miembros: La Asamblea General de Miembros es el órgano superior de la Asociación y está constituida por los Miembros Activos reunidos en número tal que conformen el quórum estatutario. Cada Miembro Activo participa en igualdad de derechos, sin ninguna consideración adicional.

ARTÍCULO 16.- Reuniones y Convocatorias: La Asamblea General de

Miembros se reunirá de manera Ordinaria por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente, por lo menos con 30 días calendario de anticipación. La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria cuando lo estimen necesario el Presidente, la Junta Directiva Nacional, el Veedor, el Revisor Fiscal, o un diez por ciento (10%) de los Miembros Activos, para tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada.

ARTÍCULO 17.- Quórum: El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los Miembros Activos. Si a la hora señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá sesionar media hora más tarde, con el mismo temario. Las decisiones serán válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior al diez por ciento (10%) de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 18.- Representación: Los Miembros Activos podrán hacerse representar mediante comunicación escrita del nombre de su delegatario a la Asamblea. Un Miembro presente podrá representar hasta un máximo de (3) ausentes.

ARTÍCULO 19.- Presidencia y Secretaría: La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Asociación o quien estatutariamente lo reemplace. La Secretaría de la Asamblea General la asumirá el Secretario de la Junta Directiva y, en su ausencia, se elegirá un Miembro Activo presente.

ARTÍCULO 20.- Mayorías: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros Activos asistentes y representados en la reunión.

Para la reforma de los Estatutos, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros Activos asistentes o representados a la reunión, número que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) de los Miembros Activos.

Para la disolución y liquidación de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes del total de los Miembros Activos asistentes o representados a la reunión, número que no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Activos.

PARÁGRAFO.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional no tendrán voto en los aspectos que, a juicio de la Asamblea, cuestionen su responsabilidad.

ARTÍCULO 21.- Funciones de la Asamblea General de Miembros:
Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

1. Determinar las políticas generales de la Asociación.
2. Aprobar los Estatutos de la Asociación y su reforma.
3. Velar por el cumplimiento del objeto y misión de la Asociación y decisiones.
4. Elegir al Presidente de la Asociación, a los restantes miembros de la Junta Directiva Nacional, al Veedor, al Revisor Fiscal y a los suplentes de estos dos últimos.
5. Aprobar o improbar el Balance General consolidado de cada cierre de ejercicio y los informes financieros y documentos complementarios que presenten las Directivas, el Veedor y el Revisor Fiscal.
6. Decretar la disolución y liquidación definitiva de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas, de vigencia anual, que deberá estar registrado ante la autoridad competente. El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere este artículo estará a cargo de una comisión de tres (3) personas nombradas en la Asamblea y del Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 23.- Elecciones: La Asamblea General elegirá una Junta Directiva Nacional conformada por miembros Activos e integrada por un Presidente y diez (10) miembros Titulares, de los cuales hasta tres (3) podrán ser personas jurídicas, al Veedor, al Revisor Fiscal y a los suplentes de estos dos (2) últimos, para períodos de tres (3) años. El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el Presidente de la Asociación. El Director Ejecutivo de la Corporación Maloka o su delegado será miembro ex officio de la Junta Directiva Nacional, con voz y voto. De esta forma la Junta queda conformada por once (11) miembros y el Presidente.

ARTÍCULO 24.- De las elecciones: Las elecciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Los Miembros Activos podrán postular por escrito ante el Comité de Credenciales, constituido según el artículo 25, un nombre para Presidente, dos (2) para Veedor, dos (2) para Revisor Fiscal y diez

(10) candidatos a miembros de la Junta Directiva. Cada candidato debe ir respaldado por un mínimo de dos (2) Miembros Activos distintos a él y debe ser Miembro Activo de la Asociación, con excepción del Revisor Fiscal y su suplente que podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán ser Contadores Públicos Titulados. La inscripción de candidatos se cerrará veinticinco (25) días calendario antes de la fecha fijada para la Asamblea.

2. El Comité de Credenciales verificará que los candidatos a la Junta Directiva Nacional cumplan las condiciones estipuladas por los Estatutos y que acepten su candidatura, y divulgará las listas a través de comunicación a todos los Asociados.
3. Cada Miembro Activo podrá votar hasta por diez (10) Miembros de los postulados como candidatos para la Junta Directiva, de los cuales hasta tres (3) podrán ser Personas Jurídicas. Además, podrá votar para Presidente, Veedor, Revisor Fiscal y sus suplentes.
4. Los Miembros Activos que no puedan asistir a la Asamblea y no deleguen su voto, podrán votar a distancia por correo postal, correo electrónico o fax, especificando su nombre y dirección completos. Sólo serán válidos los votos que se reciban por comunicación a distancia antes de las 6 p.m. del día anterior a la Asamblea. El Veedor será responsable de verificar que todos los votos recibidos cumplan los requisitos y de hacerlos públicos sólo en el momento del escrutinio.
5. La Asamblea designará una comisión escrutadora de tres (3) miembros uno de los cuales deberá ser el Veedor. Una vez realizado el escrutinio, la Asamblea conformará la Junta Directiva Nacional, con las personas naturales y jurídicas, que obtengan la mayoría simple.
6. Como Presidente, Veedor y Revisor Fiscal serán elegidos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los suplentes de los dos (2) últimos serán quienes les sigan en la votación.

PARÁGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos. El Vicepresidente y el Secretario serán designados por ésta entre sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Comité de Credenciales: Para efectos de las elecciones durante la Asamblea General, habrá un Comité de Credenciales, integrado por tres (3) personas: El Presidente en ejercicio y los dos (2) expresidentes inmediatamente anteriores. Si alguno de ellos no aceptase o no se completase el número de tres

(3), la Junta Directiva Nacional nombrará, de los Miembros Activos, los que falten para tal efecto.

ARTÍCULO 26.- Funciones del Comité de Credenciales: Son funciones del Comité de Credenciales:

1. Recibir las postulaciones de candidatos a Miembros de la Junta Directiva Nacional, Presidente, Revisor Fiscal y Veedor y los suplentes de estos dos (2) últimos.
2. Verificar que dichos candidatos, excepto para Revisor Fiscal, sean Miembros Activos.
3. Elaborar las listas de candidatos para la Junta Directiva Nacional, Presidente, Revisor Fiscal y Veedor y los suplentes de estos dos (2) últimos, que se someterán a votación. Dichas listas incluirán los postulados por los Miembros Activos y los que el Comité de Credenciales nomine, excepto los candidatos a Veedor, que sólo podrán ser propuestos directamente por los Miembros Activos de la Asociación.
4. Difundir las listas de candidatos entre los Miembros Activos, por lo menos diez (10) días calendario antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- Reuniones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada dos (2) meses, por convocatoria de su Presidente, de la dirección ejecutiva o por su propia decisión. Así mismo, podrá realizar reuniones extraordinarias cuantas veces fuere necesario, por convocatoria escrita del Presidente, del Veedor, o por lo menos de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva Nacional podrá realizar reuniones virtuales o telefónicas, de las cuales se levantará un acta que deberá ser posteriormente firmada por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 2.- El Veedor, o su suplente, tiene la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, donde actuará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3.- El Director Ejecutivo de la Asociación, los Expresidentes y el Revisor Fiscal podrán ser invitados, a través del Presidente, a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4.- Los Coordinadores de los Capítulos Regionales podrán ser invitados por la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin

voto, a sus sesiones.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva Nacional nombrará un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro (4) Miembros, del cual harán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un miembro adicional designado por la Junta Directiva Nacional. Asistirán en calidad de Invitados, el Veedor y el Director Ejecutivo. En casos especiales, podrán ser invitados otros miembros de la Administración. El Comité se reunirá con anterioridad a la Junta Directiva y servirá para analizar los temas financieros y estratégicos y presentará sus recomendaciones a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 6. En sus actuaciones, los miembros de la Junta Directiva deberán:

1. Abstenerse de utilizar información privilegiada.
2. Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
3. En el evento en que un miembro de la Junta Directiva considere que se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá darlo a conocer ante la Junta Directiva para que ésta lo conozca, lo califique e indique la forma en que se procederá.

ARTÍCULO 28.- Quórum: La Junta Directiva Nacional deliberará y decidirá con la concurrencia de por lo menos seis (6) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

PARÁGRAFO.- La ausencia definitiva de un miembro de la Junta Directiva Nacional, es decir la renuncia o la no asistencia a las reuniones de la Junta por tres (3) sesiones consecutivas, será cubierta por la persona o institución que le siguió en votación.

ARTÍCULO 29.- Funciones: Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes Estatutos.
3. Establecer las políticas de la Asociación.

4. Expedir las normas que considere convenientes para el logro de los fines de la Asociación, interpretar y reglamentar los presentes Estatutos.
5. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
6. Designar y remover al Director Ejecutivo de la Asociación.
7. Autorizar la creación o modificación de cargos directivos, a solicitud de la Dirección Ejecutiva.
8. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros en sus diversas categorías, así como los retiros correspondientes.
9. Fijar las cuotas de sostenimiento y las extraordinarias, previa justificación.
10. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
11. Considerar en primera instancia el balance, inventarios y demás estados financieros e informes que deberán presentarse a la Asamblea General.
12. Determinar la cuantía máxima de las atribuciones del Presidente y del Director Ejecutivo para celebrar operaciones, autorizarlos en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlos para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de la Asociación.
13. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la gestión de recursos para la Asociación.
14. Determinar, en caso de disolución y liquidación de la Asociación, la entidad o entidades sin ánimo de lucro que, una vez pagado el pasivo externo, hayan de recibir cualquier remanente del activo patrimonial.
15. Aprobar el organigrama general.
16. Las demás que le señalen la Asamblea General.
17. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 30.- Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta

Directiva Nacional, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas. Cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 31. - Representación Legal: El Director Ejecutivo es el Representante Legal de ACAC y el Presidente, su suplente.

En ausencia de estos dos (2) últimos, el Vicepresidente será el Representante Legal.

ARTÍCULO 32.- Funciones: Son funciones del Presidente:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
2. Orientar a la Junta Directiva en las directrices trazadas por la Asamblea General.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
4. Celebrar contratos dentro de las atribuciones y montos que le sean conferidos por la Junta Directiva Nacional.
5. Representar a la Asociación en particular en Juntas Directivas en las que la ACAC sea miembro o invitada e informar sobre estas a la Junta Directiva Nacional.
6. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la estructuración de programas innovadores para la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Del Vicepresidente: La Junta Directiva Nacional tendrá un Vicepresidente designado por la misma entre sus miembros, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva nombrará un Presidente Ad-hoc.

PARÁGRAFO.- En ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva nombrará un reemplazo Ad-hoc.

ARTÍCULO 34.- Del Secretario de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional tendrá un Secretario designado por el Presidente entre sus miembros, quien cumplirá con las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.

2. Elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional y refrendarlas con su firma.
3. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional o el Presidente.

CAPÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35.- Administración de la Asociación: La Administración de la Asociación corresponde al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 36.- Del Director Ejecutivo: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva Nacional, quien es el ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva Nacional, Jefe de la Administración y superior jerárquico de los funcionarios de ACAC.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva Nacional elegirá el reemplazo del Director Ejecutivo en sus ausencias temporales o definitivas y le asignará el salario correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Funciones: Son funciones del Director Ejecutivo Nacional:

1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva Nacional.
2. Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Miembros, con voz, pero sin voto.
3. Asegurar la buena marcha de la Asociación y la ejecución de sus programas y administrar sus intereses en concordancia con los Estatutos y en la forma que determine la Junta Directiva Nacional.
4. Nombrar y remover el personal administrativo de la Asociación.
5. Rendir informes financieros y de actividades a la Junta Directiva Nacional con la periodicidad que ésta determine.
6. Presentar a la Junta Directiva una propuesta de organigrama y el costo anual de la planta de personal.
7. Ser la representante de la alta gerencia para implementar y seguir y mejorar los sistemas integrales de gestión.
8. Mantener comunicación permanente con los miembros de la

Asociación, teniéndolos informados sobre las actividades de ésta.

9. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación.
10. Celebrar contratos dentro de las atribuciones y montos que le sean conferidos por la Junta Directiva Nacional.
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva Nacional y los Estatutos.

CAPÍTULO VII - VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 38. - Vigilancia y Control: ACAC tendrá, para la vigilancia y control de su funcionamiento, un Veedor y un Revisor Fiscal, quienes en sus ausencias contarán con los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 39. - Del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados, personas naturales o jurídicas y serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. - Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional, cuando sea invitado.
2. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación.
3. Practicar el arqueo de caja cada vez que lo estime conveniente.
4. Examinar los inventarios y libros, cerciorándose que todas las operaciones estén conforme a las normas que sobre la materia establezca la Ley, los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
5. Vigilar porque se lleve al día la contabilidad.
6. Examinar los inventarios y libros, verificando la razonabilidad de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros y autorizarlos con su firma.
7. Las demás inherentes al cargo, que le impongan la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 41.- Del Veedor: El Veedor y su suplente deberán ser

personas naturales y miembros activos de la Asociación. El Veedor representará a la Asamblea General ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42.- Funciones: Son funciones del Veedor:

1. Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos y de las orientaciones de la Asamblea General.
2. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
3. Comunicar a la Asamblea General, a la Junta Directiva Nacional o al Presidente, las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque el Revisor Fiscal cumpla con sus funciones.
5. Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo en representación de la Asamblea General.
6. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO VIII -CONSTITUCIÓN DE CAPÍTULOS

ARTÍCULO 43.- Constitución de Capítulos: Manteniendo la unidad y representación de la Asociación, y con el fin de alcanzar una mayor cobertura, se propiciará la creación de los Capítulos en ciudades o regiones de Colombia o en el exterior, con los siguientes objetivos:

1. Propender por el logro del objeto social de la Asociación dentro de su respectivo territorio y colaborar a nivel nacional con los trabajos o comisiones que le asigne la Junta Directiva Nacional.
2. Fomentar el acercamiento y el trabajo conjunto de los Miembros respectivos y el de éstos y la comunidad científica nacional.
3. Fomentar las actividades de ciencia, tecnología en innovación, buscando que éstas se conviertan en factor de desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Requisitos: Para constituir un Capítulo se requiere un grupo de por lo menos quince (15) Miembros Activos de la Asociación. La Junta Directiva Nacional aprobará, previa solicitud, la creación de un Capítulo que se registrará en todas sus partes por los presentes Estatutos y por los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. En el caso de los Capítulos que operen en países distintos a Colombia, la denominación y constitución del Capítulo se ajustará a la respectiva legislación, a efecto de no contrariarla.

ARTÍCULO 45.- Obligaciones: Son obligaciones del Capítulo:

1. Cumplir con las disposiciones que sobre cuotas o aportes establezca la Junta Directiva Nacional.
2. Realizar acciones para mantener a sus miembros como Miembros Activos de la Asociación.
3. Facilitar la ejecución, a nivel local o regional, de las decisiones de las autoridades de la Asociación.
4. Propiciar la celebración y realización de actividades y programas acordes con el objeto social de la Asociación y la disponibilidad de recursos.
5. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46.- Coordinación: Una vez aprobada la creación del Capítulo, la plenaria del mismo procederá a elegir un Coordinador y su Suplente, una Junta Directiva integrada mínimo por 5 miembros, para un período de dos (2) años, de lo cual se informará a la Junta Directiva Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elección.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro de la Junta Directiva del Capítulo, el Presidente designará el reemplazo de la terma enviada por el Coordinador del capítulo.

ARTÍCULO 47.- Requisitos: Para ser Coordinador de Capítulo se requiere haber sido Miembro Activo de la Asociación, por lo menos durante los seis (6) meses previos a su elección.

ARTÍCULO 48.- Organización: En lo referente a su propia organización, a la programación de actividades, y a la prestación de servicios, cada Capítulo presentará un proyecto a la Junta Directiva para su aprobación, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y los presentes Estatutos.

La Junta Directiva de cada Capítulo estará constituida por el Coordinador, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, quienes serán elegidos por la plenaria del Capítulo.

ARTÍCULO 49.- Del manejo financiero: La Asociación tiene unidad patrimonial. Por esta razón, los bienes que a cualquier título, se adquieran en el Capítulo, hacen parte del patrimonio de la Asociación. La Junta Directiva Nacional de la Asociación podrá delegar en el Coordinador del Capítulo el manejo de una cuenta bancaria para la administración de los fondos del Capítulo.

ARTÍCULO 50.- Asesoría Nacional: Los Coordinadores de Capítulo constituirán un Cuerpo Asesor de la Junta Directiva Nacional y podrán ser convocados por el Presidente cuando lo consideren conveniente, caso en el cual podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 51.- Funciones del Coordinador: La Junta Directiva Nacional determinará las funciones del Coordinador del Capítulo y de la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 52.- Delegados Regionales: En las ciudades o regiones donde no existan Capítulos, el Presidente de la Asociación podrá nombrar Delegados Regionales con el objeto de promover los objetivos de la Asociación y la constitución de Capítulos.

CAPÍTULO IX - REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 53.- Reforma de Estatutos: La reforma de los Estatutos será sometida por la Junta Directiva Nacional a consideración de la Asamblea General, acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la fecha de reunión de la Asamblea. La reforma o modificación de los Estatutos podrá ser presentada a propuesta de la Junta Directiva Nacional o por cualquiera de los Miembros Activos de la Asociación, con el respaldo de un mínimo de diez (10) firmas de Miembros Activos, en cuyo caso la Junta Directiva Nacional estudiará la propuesta y, de hallarla conveniente, le dará el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Junta Directiva Nacional determinar lo relativo a la forma en que se llevarán a cabo los debates sobre reforma o modificaciones de los Estatutos.

ARTÍCULO 54.- Quórum: Las determinaciones de reforma o modificación de los Estatutos serán adoptadas por el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos asistentes o representados en la Asamblea, número que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados Activos, de conformidad con

el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 55.- Interpretación: Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva Nacional, oído el concepto del Veedor, atendiendo el sentido general de los mismos, así como las necesidades y conveniencias de la Asociación.

CAPÍTULO X- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56.- Disolución: La Asociación se disolverá por haberlo acordado así la Asamblea General en sesión especial convocada para tal fin en los términos del artículo 16 de los presentes Estatutos, con la aprobación de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros Activos, asistentes y representados, número que no puede ser inferior al 50% de los Asociados Activos; por sentencia judicial o por la reducción de sus Miembros a un número inferior a treinta (30).

ARTÍCULO 57.- Liquidación: Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe la Junta Directiva Nacional y sus bienes se destinarán a pagar el pasivo existente. El saldo pasará como donación a otras organizaciones sin ánimo de lucro, que tengan fines similares a los de ACAC, de conformidad con la selección que haga la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 58.- Vigencia y derogatoria: La reforma de Estatutos comienza a regir desde el momento en que el Acta de la Asamblea General que aprobó la reforma sea ratificada con las firmas de la Comisión Verificadora de que trata el artículo 22 de los presentes Estatutos y deroga los anteriores, así como cualquier reglamentación que le sea contraria.

Bogotá, D.C., marzo de 2015